

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA

20451 Orden CUL/3543/2011, de 7 de diciembre, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Cisneros Fontanals Fundación para las Artes.

Examinado el expediente incoado para la inscripción de la Fundación Cisneros Fontanals Fundación para las Artes en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*

La Fundación anteriormente citada fue constituida por The Cisneros Fontanals Art Foundation, en Madrid, el 3 de octubre de 2011, según consta en la escritura pública número 2.002, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luis Felipe Rivas Recio, complementada por otra número 2.003, de 3 de octubre de 2011, otorgada ante el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*

El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Villanueva, número 29, distrito postal 28001 de Madrid, y la Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español.

Tercero. *Dotación.*

En la escritura de constitución 2.002, a la que hace referencia el antecedente de hecho primero, se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de 30.000 euros. La dotación ha sido desembolsada en su totalidad por el fundador, tal y como consta en la certificación bancaria incorporada a la escritura de constitución. Dicha dotación está sujeta al principio de subrogación real del patrimonio y, en caso de enajenación o gravamen, requerirá autorización del Protectorado en los términos previstos en la ley.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*

En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución figuran como fines de la Fundación los siguientes: «1.º El apoyo a los artistas que promuevan nuevas direcciones en el arte contemporáneo latinoamericano, incluyendo el apoyo para otros proyectos artísticos y culturales.»

Quinto. *Patronato.*

El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Doña Ela de la Caridad Fontanals Pérez, con el cargo de Presidenta, y como Vocales: Doña Claudia Susana Cisneros Fontanals y doña María Ela de la Trinidad Cisneros Fontanals. Se nombra como Secretario, no Patrono, de la Fundación a don Lupicinio Rodríguez Jiménez.

En la escritura de constitución número 2.002 y en la complementaria número 2.003 consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente señaladas.

Sexto. *Otorgamiento de poderes.*

Se otorgan las facultades contenidas en el punto tercero del otorgo primero de la escritura complementaria número 2.003, excepto las indelegables por Ley, a favor de la Presidenta del Patronato, doña Ela de la Caridad Fontanals Pérez.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

- El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.
- La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
- El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.
- El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre.
- La Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio, de delegación de competencias del Ministerio de Cultura, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Dirección General de Política e Industrias Culturales las competencias que están atribuidas al Ministro en cuanto titular del Protectorado por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y restantes normas de desarrollo y aplicación.

Segundo.

Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.

Según las disposiciones transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y primera del Real Decreto 1611/2007, hasta tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Cisneros Fontanals Fundación para las artes en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, resuelvo:

Inscribir en el Registro de Fundaciones del Departamento la denominada Fundación Cisneros Fontanals Fundación para las artes, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Villanueva, número 29, distrito postal 28001 de Madrid; el Patronato cuya composición

figura en el quinto de los antecedentes de hecho, así como el otorgamiento de poderes del antecedente sexto.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 7 de diciembre de 2011.—La Ministra de Cultura, P.D. (Orden CUL/2165/2009, de 14 de julio), el Director General de Política e Industrias Culturales, Santos Castro Fernández.